

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 044
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de agosto de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	MAJ-10311	EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, NELSON CASTRILLO RINCON, OLGER TOLOZA DIAZ	3	22/08/2024	AUT-906-828	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2016. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-828 MAJ-10311
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	3	23/08/2024	AUT-906-829	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 0167-3-20 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-829_0167-3-20
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	23/08/2024	AUT-906-830	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16364239 del 14/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-830_LKA-10331
AUTO	JJ3-15311	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	3	23/08/2024	AUT-906-831	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JJ3-15311, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2020 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-831_JJ3-15311
AUTO	UHF-11391	CONCESIONARIO YUMA S.A	3	26/08/2024	AUT-906-832	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UHF-11391 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, CONCESIONARIA YUMA S.A Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal UHF-11391 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la 30 días presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-832_UHF-11391
AUTO	RGT-14461	CONCESIONARIA YUMA S.A	3	26/08/2024	AUT-906-833	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-14461 se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, CONCESIONARIA YUMA S.A. Requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14461, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM” 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-833_RGT-14461
AUTO	OG4-08501	JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ	2	26/08/2024	AUT-906-834	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG4-08501, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6196770 del 31/MAY/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-834 OG4-08501
AUTO	MAJ-10311	EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, NELSON CASTRILLO RINCON, OLGER TOLOZA DIAZ	3	26/08/2024	AUT-906-835	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-835_MAJ-10311
AUTO	MAJ-10311	EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, JOSE VICENTE PINZON RONDON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, NELSON CASTRILLO RINCON, OLGER TOLOZA DIAZ	3	26/08/2024	AUT-906-836	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO:AUT-906-836_MAJ-10311
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	3	27/08/2024	AUT-906-837	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el el Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-837_LL1-09321
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	3	27/08/2024	AUT-906-838	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2019.

						Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO:AUT-906-838 PLM-10221
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	3	27/08/2024	AUT-906-839	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-839 PLM-10221
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	3	27/08/2024	AUT-906-840	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero semestral de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-840 PLM-10221

AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	2	27/08/2024	AUT-906-841	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-14191, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6281825 del 27 de julio de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-841_LE7-14191
AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S	4	27/08/2024	AUT-906-842	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-842_0256-20
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	27/08/2024	AUT-906-843	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15Z8 se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11832130 del 13 de agosto de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-843_GLL-15Z8
AUTO	14785	CALCAREOS S.A	4	27/08/2024	AUT-906-844	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 14785 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6866784 del 23/NOV/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-844_14785
AUTO	167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	4	27/08/2024	AUT-906-845	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 167-4-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero, ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Semestral de 2011, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de contados a partir del día 30 días siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https:// annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM”. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: AUT-906-845_167-4-20

AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	8	22/08/2024	PARV 487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500323, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS, identificado con C.C. 77.158.161, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500323, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.095.220) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1°) anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el día 18 de mayo de 2024 al 17 de mayo de 2025. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.095.220) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la primera (1°) anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el día 18 de mayo de 2024 al 17 de mayo de 2025. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500323 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA MINERIA, el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y explotación, de acuerdo con lo establecido en el clausula séptima numeral 7.3 de la minuta de contrato de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.4 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 341 del 06 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323 que la póliza minera No. 21-43-101030921, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado con vigencia desde el 30 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, presentada y diligenciada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 97967-0 del 25 de junio de 2024 y evento 585316, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 3. INFORMAR que el radicado No. 99806-0 del 30 de julio de 2024 y evento 602906 relacionado con la presentación y diligenciamiento a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería” del Formato Básico Minero -FBM anual 2021, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, que una vez, revisado el radicado No. 2021100155082 el día 16 de noviembre de 2011 (SIC) 2021 en el que, relaciona la presentación del Plan de Gestión Social – PSG, se evidencia el oficio en el que se solicita acta de la audiencia pública desarrollada en el municipio de Agustín Codazzi para la realización del del Plan de Gestión Social. 5. REMITIR al Grupo de Interno de Trabajo - Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago correspondiente a los cánones superficiarios del: segundo, del tercer año de exploración y el primer año de la etapa de construcción y montaje del título minero No. 500323, allegado por el titular mediante radicado No. 20241003236202 del 02 de julio de 2024, para su correspondiente estudio. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 341 del 06 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	---

						7. Informar que mediante Autos PARV No. 181 del 02 de mayo de 2022, 259 del 15 de mayo de 2024, AUT906-565 del 28 de mayo de 2024 y AUT-906-577 del 28 de mayo de 2024 notificados por Estado PARV No. 040 de 04 de mayo de 2022, 029 del 17 de mayo de 2024 y .032 del 31 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, en acto administrativo separado frente a la sanción correspondiente. 8. Informar que, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 500323, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición: • Superposición total con la capa “Zona microfocalizadas” Descripción Departamento: Descripción Departamento: Cesar; Municipio: Agustín Codazzi REM 0002 DEL 19 DE JULIO DE 2013. https://urtdatosabiertosuaegtrd.opendata.arcgis.com/ - Fecha de Actualización 21/06/2024 – Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT • Superposición total con la capa “Zona macrofocalizadas” Nombre: CESAR. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019 12:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 9. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.500323 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 487 - 500323
AUTO	LI1-10161	TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO	22	22/08/2024	PARV 488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LI1-10161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2012, presentado con radicado No. 57656-0 del 15 de septiembre de 2022, (Evento No. 376494), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015, presentado con radicado No. 58629-0 del 15 de septiembre de 2022, (Evento No. 380404), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016, presentado con radicado No. 58635-0 del 15 de septiembre de 2022, (Evento No. 380440), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, presentado con radicado No. 59140-0 del 27 de septiembre de 2022, (Evento No. 382576), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 5. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, presentado con radicado 59144-0 del 27 de septiembre de 2022, (Evento No. 382591), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 6. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, presentado con radicado 59154-0 del 27 de septiembre de 2022, (Evento No. 382619), dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2011 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 5764-0 7 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376480), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2013 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 57658-0 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376502), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta
--	--	--	--	--	---

					(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2014 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 57660-0 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376511), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2015 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 58630-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380414), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2016 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 58637-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380445), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2017 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59141-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382578), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2018 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59149-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382605), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2019 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59155-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382622), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No.59156-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382626), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 59189-0 del 28 de septiembre de 2022 (Evento No. 382747), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, en el Sistema Integral de Gestión Minera –“AnnA Minería”, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestres del año 2022, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de
--	--	--	--	--	--

					quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al VI trimestre del año 2023, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 18. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 19. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, para los minerales de Gravas, Arenas y Arcilla, con los respectivos soportes de pago si a ello
--	--	--	--	--	---

					hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / OrigenNacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 3. Informar al titular del Contrato No. LI1-10161, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo 4. Informar que conforme a la Circular 005 de 01 de abril de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, es obligatorio para los usuarios declarar las regalías utilizando la funcionalidad habilitada en AnnA Minería una vez haya finalizado el periodo de transición (01 de julio de 2024).
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que, se entiende por presentado la información allegada mediante radicado No. 20249060422222 del 18 de marzo de 2024, en relación al para que lleve el registro actualizado de la producción, requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 503 de 2023, el cual será verificado en la próxima visita de campo. 6. Informar que, se dan por presentados los argumentos y anexos allegados mediante radicado No. 20249060422222 del 18 de marzo de 2024, respecto a los requerimientos relacionados a través del Auto PARV No. 503 del 22 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 079 del 28 de diciembre de 2023, información que será verificada en la próxima visita de fiscalización 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 538 del 23 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 100 del 27 de diciembre de 2022. 8. Informar que mediante Auto No. 906-257 del 08 de junio de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 055 del 09 de junio de 2022 y Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 005 del 6 de febrero de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que, el Contrato de Concesión No. LI1-10161 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de Arena, Grava y Arcilla. 10. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LI1-10161causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 357 del 16 de agosto de 2024. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 488 - LI1-10161
AUTO	OG2-084826X	GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO	5	23/08/2027	PARV 489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No No.OG2-084826X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero, señor GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO. APROBACIONES

					1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101021447, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada en el Sistema Integrado de Minería – Anna Minería – mediante No. 89987-0 del 13 de febrero de 2024 (evento 534663), por un valor asegurado de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS \$11.145.342,70, con plazo de vigencia desde 12 de enero de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2024, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.2 del concepto técnico PARV No 344 del 8 de agosto de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. OG2-084826X se encuentran al día en la obligación del pago de Canon superficiario, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.1 del concepto técnico PARV No 344 del 8 de agosto de 2024. 2. Informar que no se observa en la revisión del expediente digital No. OG2-084826X que el titular minero haya dado inicio a los trámites para obtener la Licencia Ambiental, no obstante y en atención a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 99689 -0 del 26 de julio de 2024 (evento 601834), no es necesario requerir su presentación. 3. Informar que los formatos básicos mineros del año 2021, 2022 y 2023 se encuentran evaluados y aprobados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No 344 del 8 de agosto de 2024. 4. Informar al titular minero que en atención a lo expuesto, SE CONSIDERA VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA del contrato de concesión No. OG2-084826X, presentada mediante radicado No. 99689 -0 del 26 de julio de 2024 (evento 601834), 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 344 del 8 de agosto de 2024. 6. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-084826X que la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prorrogas y por tres años más a partir de la terminación del contrato de concesión, con fundamento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-084826X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 344 del 8 de agosto de 2024 y a la presentación de la solicitud de renuncia, se indica que se encuentra al día con el cumplimiento de las mismas. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 489 - OG2-084826X
--	--	--	--	--	---

AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	14	23/08/2024	PARV 490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LES-11081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, diligenciado en el en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo radicado No. No. 90605-1 del 11 de junio de 2024 (evento 580236) 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, diligenciado en el en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo radicado No. 64249-1 del 23 de mayo de 2024 (evento 574022). 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas, gravas, recebo presentado en cero (0) correspondientes al III trimestre del año 2023, 4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas, gravas, recebo presentado en cero (0) correspondientes al II trimestre del año 2024. 5. Aprobar el pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. VSC 316 del 20 de marzo de 2024 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHO PESOS (\$19.500.008), que fue pagado el día 04 de julio de 2024 a la entidad por medio de consignación a la cuenta del Banco Bogotá No.000629006 recaudo 418313, por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LES-11081. REQUERIMIENTOS 1. Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia del Contrato de Concesión No. LES11081 para que para que presente las correcciones y/o modificaciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 teniendo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia del Contrato de Concesión No. LES11081 para que para que presente las correcciones y/o modificaciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 teniendo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. Requerir so pena de entender desistida la intención de renuncia del Contrato de Concesión No. LES11081 para que para que presente las correcciones y/o modificaciones a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero-FBM Anual 2021 teniendo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. LES-11081 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de la viabilidad de la solicitud de renuncia radicada con el No.20241003228032 del 27 de junio de 2024. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LES-11081 que cuenta con la póliza minero ambiental No. 70237 expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA vigente hasta el 22 de septiembre de 2024 y aprobada mediante Auto No. AUT-906-353 del 16 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No.260 del 20 de mayo de 2024 (notificado por Estado Jurídico No.031 del 28 de mayo de 2024), en relación para que realice las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básico Minero anuales correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 en la plataforma de Anna Minería. 6. Remitir al Grupo De Evaluación De Modificaciones A Títulos Mineros De La Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20241003147592 del 20 de mayo de 2024 por medio del cual la sociedad titular desiste de la cesión de derecho, manifestando: “para dar alcance a lo requerido anteriormente nos permitimos manifestar que como titular minero hemos DESISITIDO del trámite de cesión de derechos a favor de la empresa TACPAZ S.A.S. con NIT. 901370931-7 radicado en ANNA MINERIA el día 14 de diciembre de 2023 mediante el radicado N° 86346-0, el presente Desistimiento se plasmó en la solicitud de renuncia del título minero en mención radicado el día 10 de mayo de 2024 mediante el radicado N° 20241003131042.” 7. Informar que el Contrato de Concesión No. LES-11081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LES-11081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se señala que la sociedad titular, NO cuenta con suspensión de obligaciones vigente. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 349 del 13 de agosto de 2024. 10. Informar que mediante Auto PARV No.260 del 20 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico No.031 del 28 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618 dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

						LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 490 - LES-11081
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	12	23/08/2024	PARV 491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15Z8, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.: APROBACIONES Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón presentado en cero (0) correspondientes al <u>I trimestre de 2024</u>. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre del año 2023</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 580067, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación, junto con los documentos soportes, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre del año 2023</u> diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 580074, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación, junto con los documentos soportes, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>II trimestre del año 2024</u>, toda vez que este no reposa dentro del Expediente y la fecha límite de su presentación fue el 15 de julio de 2024, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 3. Informar al titular del Contrato No. GLL-15Z8, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7º del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 4. Recordar que a partir del 1 de julio de 2024 se encuentra habilitado el módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería para la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, en el siguiente link encontrara la guía de apoyo para su debida presentación 2024 - 3-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf (anm.gov.co). 5. Informar que, una vez verificada la plataforma ANNA minería, se evidencia que los trámites respecto a la corrección y/o modificación de los FBM de años 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021 se encuentran cerrados y puede proceder a su presentación. 6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 88674 del 05 de febrero de 2024, (Evento 530079), se diligencio y presento electrónicamente el <u>Formato Básico</u>
--	--	--	--	--	---

					<u>Minero anual 2023</u>, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 66436-0 del 13 de febrero de 2023, (Evento 408028), se diligenció y presentó electrónicamente el <u>Formato Básico Minero anual 2022</u>, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8. Informar que, una vez sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, sea otorgada la Licencia Ambiental y se inicie con las labores de Explotación, este deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024. 9. Informar que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 10. Informar al titular que el Radicado N° 20249060423232 de fecha 03 de abril de 2024 con asunto “Solicitud de devolución valor transferido por error a la Agencia Nacional de Minería título minero GLL-15Z8” se le dio traslado a la dependencia del Grupo de Recursos Financieros por ser de su competencia. 11. Recordar que, solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; 12. Informar que mediante Auto PARV No. 557 del 30 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 001 del 11 de enero de 2023; Auto PARV No. 112 del 27 de abril de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 022 del 28 de abril de 2023 y Auto PARV No. 215 del 24 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 026 de abril de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia, el radicado No. 20249060423232 de fecha 03 de abril de 2024, la sociedad titular solicita la devolución de recursos transferido por error a la Agencia Nacional de Minería el día 17 de marzo de 2023 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.336.228) en virtud del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, conforme a lo señalado en el numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	--

						14. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. GLL-15Z8 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GLL-15Z8 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 16. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 358 del 20 de agosto de 2024. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 491 - GLL-15Z8
AUTO	13358	CALCAREOS S.A	12	23/08/2024	PARV 492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13358, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CALCAREOS S.A.: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021, para los minerales mineral de caliza y recebo, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2022 para los minerales mineral de caliza y recebo, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 para los minerales mineral de caliza y recebo, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 para los minerales mineral de caliza y recebo, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. Aprobar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de caliza y recebo, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 6. Aprobar el pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para el mineral de recebo, presentado en cero (0). 7. Aprobar el pago de regalías correspondientes al saldo faltante del I trimestre del año 2008 para el mineral caliza por valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS, (\$ 35.866,3) más los

					intereses causados hasta el momento de su pago efectivo, , requerido mediante Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021 8. Aprobar el pago de regalías correspondientes al saldo faltante del III trimestre del año 2008 para el mineral caliza, por la suma CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, (\$ 5,174) más los intereses causados hasta el momento de su pago efectivo requerido mediante Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021. 9. Aprobar el pago de regalías correspondientes al saldo faltante del IV trimestre del año 2008 para el mineral caliza por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, (\$ 5,478), más los intereses causados hasta el momento de su pago efectivo requerido mediante Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021. 10. Aprobar el pago de regalías correspondientes el saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2017 para mineral Caliza por valor de DIECISÉIS MILTRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.395) más los intereses generados a la fecha de pago, teniendo que la sociedad titular mediante 20199060305142 del 02 de noviembre de 2019 recibo de pago Banco de Bogotá No. 20190201114455 por valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000,00), de acuerdo con el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.155 del 29 de enero de 2019. 11. Aprobar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de recebo por valor UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.807.485), requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 dela Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2023 para mineral de calizas y recebo toda vez, que el precio base de liquidación de la UPME no corresponde al establecido para el periodo declarado de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 342 del 06 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2020 para mineral de calizas toda vez, que el precio base de liquidación de la UPME no corresponde al establecido para el periodo declarado de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 342 del 06 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2024 para el mineral caliza y recebo junto con el comprobante de pago, el cual fue diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento No. 593359 del 10 de julio de 2024, remitido al correo registrado en la plataforma AnnA minería una vez radicado la obligación., si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 4. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente diligencie corrija y/o modifique a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2019 junto con el archivo geográfico correspondiente de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 342 del 06 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente diligencie corrija y/o modifique a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el archivo geográfico correspondiente de acuerdo con las recomendaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 342 del 06 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 342 del 06 de agosto de 2024. 3. INFORMAR que mediante Autos PARV No. 373 del 13 de agosto de 2020 y VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023 notificados por Estados PARV No. 057 del 14 de agosto de 2020 y 005 del 6 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a la sanción de multa. 4. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se tiene que mediante radicado No. 98625-0 del 08 de julio de 2024 y evento No. 591563 la presentación del Formato Básico Minero anual o 2022, obligación que se evaluó en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 13358, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se observó con radicado No. 98626-0 del 08 de julio de 2024 y evento No. 591568 la presentación del formato básico minero anual del año 2023, obligación que se evaluó en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado 6. INFORMAR a la sociedad titular que, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 allegados mediante radicado 20201000808752 el 21 de octubre de 2020, fueron aprobados mediante Auto PARV No. 492 del 21 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No.102 del 22 de octubre 2021. 7. EXHORTA a la sociedad titular que, se acoja a la producción proyectada y aprobada por las autoridades competes, hasta tanto cuente con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras por la Agencia nacional de minería 8. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” para que en el ámbito de su competencia, adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo, dado que acuerdo con los volúmenes de producción declarados en los formularios de liquidación de regalías, para los periodos correspondiente a los año 2019 (mineral de caliza), 2020 (mineral de recebo), 2022 (mineral de caliza), y 2023 (mineral de caliza), el título minero No.13358, viene realizando una extracción por encima de la proyectada en el Programa e trabajos y Obras – PTO y en la licencia ambiental otorgada. 9. Entender por presentado la información allegada mediante radicado No. 20241002889802 del 05 de febrero de 2024, en relación al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.354 del 29 de noviembre de 2023,
--	--	--	--	--	--

					el cual será verificado en la próxima visita de campo correspondiente para que ajuste el registro de producción del material en bruto. 10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de No.13358 que se entiende por presentado la información allegada mediante radicado No. 20241002889802 del 05 de febrero de 2024 y No. 20241002906412 del 11 de febrero de 2024, en relación a los requerimientos realizados Auto PARV No. 354 del 29 de noviembre de 2023, los cuales serán verificado en la próxima visita de campo. 11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de No.13358, que los enlaces aportados Mediante Radicados No. 20231002341862 del 22 de marzo de 2023 y No. 20231002355062 del 29 de marzo de 2023, en relación a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras “P.T.O” no ha sido posible el acceso a la información; razón por la cual lo invitamos a realizar de nuevo la solicitud adjuntando un enlace sin restricciones por medio del formulario web https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx 12. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado por concepto de regalías I trimestre de 2015 de caliza por valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$328.680) el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de I, II, III, IV trimestre del año 2008 para mineral caliza, el cual fue pagado en el Banco Bogotá comprobante de pago No. 0166673 de fecha de 17 de julio de 2015 por un monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.544.464), así mismo se realizó compensación por concepto de regalías del I trimestre de 2023 para mineral de recebo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (252.099,91) valor que resta de la compensación realizada para los trimestres III, IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2024) para lo de su competencia. 13. INFORMAR que, una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 13358, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición total con la capa denominada: “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera - SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN 14. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez cuenta con el documento técnico; con actualización de la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO, le asiste la obligación de suministrar la información correspondiente al Banco de Información Minera – BIM, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de
--	--	--	--	--	--

						información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas, para lo cual debe realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 492_13358
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	13	23/08/2024	PARV 493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL1-09321 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A&C LTDA: 3.1 APROBACIONES Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021para arenas y gravas. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 para arenas y gravas. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023 para arenas y gravas. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para arenas y gravas. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado en Anna Minería con radicado No. radicado No. 20680-0 del 11 de febrero del 2021 (Evento: 198527). REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2024, por medio del radicador web, obligación radicada por medio de la plataforma de ANNA Minería, mediante el número de evento: 592065 de fecha de 9 de julio 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero-FBM Anual 2023 teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.5 del presente concepto técnico PARV 348 del 13 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo archivos geográficos el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 14815-0 del 19 de octubre de 2020 (evento 173984) de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo archivos geográficos el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 40828-0 del 26 de enero de 2022 (evento 312476) de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321 que mediante radicado No 66443-0 de 13 de febrero de 2023 (evento 408043) presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 4. Informar que el Contrato de Concesión No. LL1-09321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LL1-09321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se señala que la sociedad titular, NO cuenta con suspensión de obligaciones vigente. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 348 del 13 de agosto de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 400 del 21 de septiembre de 2022, notificado por Estado No. 077 del 22 de septiembre de 2022, Auto PARV No. 270 del 27 mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28 de mayo de 2024, PARV No. 408 del 05 de julio 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 32 del 12 de julio de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 493 LL1-09321
AUTO	PAL-03432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	12	23/08/2024	PARV 494	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PAL-03432X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. 49.744.950 en su calidad de beneficiaria del título minero N° PAL-03432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIEZ MILLONES QUINCEMIL TRESCIENTO VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$10.015.326,90) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIEZ MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTO VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA

					CENTAVOS (\$10.015.326,90) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad De La Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión PAL08432X que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.
--	--	--	--	--	--

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que mediante radicado No. 87404 de fecha 14 de enero de 2024 con (Evento: 523148) , el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 46-43-101000609, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de enero de 2024 hasta el 09 de agosto de 2025, con valor asegurado de \$ 256.172.000 La cual será evaluada en la plataforma y se notifica por acto administrativo.

4. REMITIR a grupo de regalías y contraprestaciones económicas el presente concepto y acto administrativo para realizar la causación del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIEZ MILLONES QUINCEMIL TRESCIENTO VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$10.015.326,90).

5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Modificación de títulos minero la solicitud de cesión de derecho presentada por la sociedad titular IBETH ESTHER MOLINA VARGAS radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería mediante Radicado No. No. 98189 del 27/JUN/2024 18:17:34 (Evento: 587125) y Radicado No. 100043 del 02/AGO/2024 10:46:02 (Evento: 604681).

6. Informar que mediante Auto 810 del 29 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, Auto 052 del 21 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 014 del 22 de febrero de 2024 y Auto 218 del 25 de abril de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 026 del 29 de abril de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, de igual forma mediante Auto PARV No 008 del 14 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, Auto PARV No 008 del 14 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, Auto PARV No. 052 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 22 de febrero de 2022, Auto 052 del 21 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 014 del 22 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

10. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. Informar que el Contrato de Concesión No. PAL-08432X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No.350 del 15 de junio de 2024.

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso
						LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 494 PAL-03432X
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	6	26/08/2024	PARV 495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-09101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la beneficiaria Yuma Concesionaria S.A. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2023 para el mineral de recebo, allegados en Cero (0). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de AnnA Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 351 del 15 de agosto de 2024.

							4. INFORMAR a la beneficiaria que, los Formatos Básicos Mineros- FBM anuales 2021 y 2023 presentados a través del Sistema Integral de Gestión AnnA Minería, mediante radicados 39568-0 del 07 de enero de 2022 y evento No. 307848 y 88842-0 de 6 de febrero de 2024 y evento 530800 respectivamente, serán evaluados en el módulo dispuesto para tal fin en la misma plataforma, el resultado de la misma posteriormente le será notificado dando cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 222 de 5 de septiembre de 2023 notificado por Estado No. PARV No. 047 de 6 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, se hace necesario informar que mediante Resolución VSC No. 000622 de 02 de julio de 2024 se concedió prorroga a la Autorización Temporal e Intransferible No. RJP-09101, por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 en virtud de la solicitud No. 20221002031632 del 25 de agosto de 2022, a través del mismo acto se declaró la terminación de la Autorización Temporal RJP-09101 por lo tanto; la Autoridad Minera hasta tanto se resuelva el recurso de reposición allegada en contra de la Resolución VSC 000622 de 02 de julio de 2024, se pronunciará sobre la sanción correspondiente. 6. INFORMAR que en acto administrativo separado acogiendo la conclusión y recomendación señalada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 351 del 15 de agosto de 2024, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento sobre el recurso de reposición en contra de la resolución VSC 000622 de 02 de julio de 2024 allegado mediante radicado No. 20241003280952 de fecha 19 de julio de 2024, una vez se profiera el acto administrativo este le será notificado oportunamente. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RJP-09101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 495 RJP-09101
AUTO	NEI-08421	GUILLERMO PACHECO	ELIAS CRIADO	5	27/08/2024	PARV 496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NEI-08421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. <u>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021</u>

						de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior de conformidad a la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 16 del 21 de agosto de 2024. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que, debe ajustar todos los numerales del documento teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 2. Informar al titular minero que, defina con claridad los grupos de interés solo a la comunidad impactada y/o interesada en el proyecto minero y que se encuentre en el área de influencia delimitada. 3. Informar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 16 del 21 de agosto de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 496 NEI-08421
AUTO	032-20	CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S	18	27/08/2024	PARV 497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 032-20, se realizan las siguientes aprobaciones,requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar la declaración y pago de las regalías del III trimestre de 2014 por un volumen de 8.258 toneladas de caliza, por valor de UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.079.982) e intereses por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400) de acuerdo a lo evaluado en el Concepto técnico 571 del 19 de agosto del 2024, numeral 2.2.2., y 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008 “Por medio de la cual se otorga Licencia

					Ambiental Global para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión No. 032-20 de fecha 28 de febrero de 2005 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS -, y JOSÉ FÉLIX CALLE MIELES identificado con la CC No. 77.035.994, para la Explotación de un yacimiento de Mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de ManaureCesar ”, conforme a lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2005, mediante el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería, conforme a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2021 mediante el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó una inversión para la anualidad de \$44.000.000, la cual en el formato se reporta como el valor de 10 metros de trincheras y apiques, sin embargo, en la información geográfica adjunta no se presenta información alguna respecto a esta exploración realizada. Ítem B.4. Reservas: la información reportada en cuanto a los recursos y reservas no son coherentes con los plasmados dentro del documento técnico aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: La información no cumple con los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, esto, en cuanto al sistema de coordenadas, dado que toda información recibida deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (Magna Sirgas geográficas). Adicionalmente la información entregada en formato SHP, no establece observaciones o anotaciones respecto a las labores desarrolladas y demás información qu permiten anexar o contener dichos formatos. Para la presentación de la información, se debe tener en cuenta la metodología modelos de datos geográficos para documentos técnicos establecida por la ANM, conforme a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la reconciliación del año 2021 de los recursos y reservas minerales de Caliza, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para mayor
--	--	--	--	--	---

					información al respecto, el titular puede consultar el Instructivo de Reconciliación y obtener el Formulario de reconciliación de recursos y reservas en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas., conforme a lo evaluado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la reconciliación del año 2022 de los recursos y reservas minerales de Caliza, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para mayor información al respecto, el titular puede consultar el Instructivo de Reconciliación y obtener el Formulario de reconciliación de recursos y reservas en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas., conforme a lo evaluado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la reconciliación del año 2023 de los recursos y reservas minerales de Caliza, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para mayor información al respecto, el titular puede consultar el Instructivo de Reconciliación y obtener el Formulario de reconciliación de recursos y reservas en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas., conforme a lo evaluado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2023 para el mineral de caliza diligenciados en su totalidad, dado que no se empleó la versión del formulario MIS4-P-003-F007 V2 vigente desde el día 07 de septiembre del 2018 ni se presentaron los certificados de origen de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, el formulario para la declaración de la
--	--	--	--	--	--

					producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024 completamente diligenciado con los respectivos soportes de pago si diera lugar y los certificados de Origen, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 303 del 1º de marzo de 2019, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 05 de marzo de 2019, respecto de la presentación de correcciones del Formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, ya que tiene un saldo pendiente por cancelar de MIL PESOS M/CTE (\$1000), de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto técnico PARV No. 178 del 20 de febrero de 2019. Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así: • De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., identificada con Nit. 900465320-2, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 032-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1.000.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1.000.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, la Póliza Minero Ambiental No. 69982 Expedida por BERKLEY SEGUROS, con vigencia desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2024 con valor asegurado de \$ 976.768.640 radicado No. 99695 del 26 de julio de 2024, fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo. 3. Informar que, mediante Radicado No. 20241003348402 de 15 de agosto de 2024 se presentó póliza minero ambiental No. 79735 con vigencia desde 11/08/2024 hasta 11/08/2025 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, dicha póliza será evaluada en la plataforma para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo. 4. Informar que, mediante radicado No. 20241003316752 de 02 de agosto de 2024, el titular minero aportó formulario para declaración de producción y pago de regalías II trimestre 2024. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no será requerido en el presente auto. 5. Informar que, mediante radicado No. 20241003306782 de 30 de julio de 2024, el titular minero aportó oficio que da respuesta a requerimientos realizados por el Auto PARV No. 473 de 2023. Este documento será evaluado, y el resultado será notificado mediante acto administrativo. 6. Informar que, el Formato Básico Minero anual 2005 presentado mediante número de radicado 98712-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación 7. Informar que, el Formato Básico Minero anual 2006 presentado mediante número de radicado 98714-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 8. Informar que, el Formato Básico Minero semestral 2006 presentado mediante número de radicado 98715-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 9. Informar que, el Formato Básico Minero semestral 2007 presentado mediante número de radicado 98716-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 10. Informar que, el Formato Básico Minero anual 2022 presentado mediante número de radicado. 98749-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 11. Informar que, el Formato Básico Minero anual 2023 presentado mediante número de radicado. 98753-0 del 10 de julio de 2024, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.
--	--	--	--	--	---

						12. Informar que mediante Auto PARV No. 439 del 18 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 075 del 19 de diciembre de 2023, y Auto PARV No. 473 del 21 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 078 del 22 de diciembre de 2023, se les requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 14. Informar que mediante Auto PARV No. 439 del 18 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 075 del 19 de diciembre de 2023, se les requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Recordar que a partir del 1 de julio de 2024 se encuentra habilitado el módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería para la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, en el siguiente link encontrara la guía de apoyo para su debida presentación 2024 - 3-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf (anm.gov.co) 16. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 032-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 331 del 02 de agosto de 2024. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 497_032-20
AUTO	507903	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	6	27/08/2024	PARV 498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 507903, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestres del año 2023para los minerales de arenas, gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentados en ceros (0).

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-6256 del 30 de junio de 2023.en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental otorgada y/o certificado y/o concepto emitido por la respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de Arenas, Gravas diligenciado en el Sistema Integral de Gestión AnnA Minería bajo el evento No. 598078, el cual fue remitido al correo registrado en la misma plataforma una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 para Arenas, Gravas y Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 355 de 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 para el mineral de Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 355 de 16 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a Autoridad Ambiental competente, donde se establezca que el instrumento ambiental otorgado mediante Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012 y cedida por la ANLA mediante Resolución No. 000439 del 14 de marzo de 2024, cubre todas las actividades a desarrollar en la Autorización Temporal No. 507903. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de Arenas, Gravas, Recebo diligenciado en el Sistema Integral de Gestión AnnA Minería bajo el evento No. 551874, el cual fue remitido al correo registrado en la misma plataforma una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de AnnA Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 355 del 16 de agosto de 2024. 4. INFORMAR a la beneficiaria que, se encuentra en termino para presentar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2023 de acuerdo con el AUTO No. AUT-906-734 del 12 de agosto de 2024.
--	--	--	--	--	---

						5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507903 que desde 1 de julio de 2024 se encuentra habilitado el módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería para la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, el cual requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507903 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la beneficiaria NO se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 498_507903
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	10	27/08/2024	PARV 499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el día 13 de febrero de 2023 y la actual visita de fiscalización llevada a cabo el día 22 de abril de 2024, se constató que el área del contrato de concesión No. 0150-1-20 ha permanecido sin actividad minera durante ese periodo de tiempo, es decir, más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,para que implemente un sistema de drenaje en el frente de explotación, el cual se encuentra inundado de agua, representando peligro para las personas del sector si llegasen a caer en él. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el frente de explotación con medidas de precaución, pues se observó inundado, representando peligro para las personas del sector si llegasen a caer en él; señalar los acopios de material útil, el botadero y vía interna de acceso al frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore las condiciones de la vía interna al frente de explotación, implementar cunetas de desagüe. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No. 048 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste a lo proyectado y aprobado en el PTO, en cuanto al dimensionamiento geométrico del ángulo del talud del banco que está superior a lo allí indicado (80°) y a la disposición de los minerales producto de la explotación desarrollada que no son considerados de interés comercial, en el sitio o lugar destinado para el acopio adecuado de los mismos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el mismo se realiza haciendo un cálculo estimado de las pilas de caliza y al final se cruza y ajusta a volumen que sale en las volquetas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, en las áreas de acopio, frente de explotación, vías, entre otras, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 013 del 03 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que revisado el Sistema de Gestión Documental “SGD” se observó que el titular minero presentó mediante radicado No. 20221002211782 del 30 de diciembre de 2022 la actualización del Programa de Trabajos y Obras “P.T.O” de conformidad con lo establecido en la Resolución 299 de 2018 y la Resolución 100 de 2020 evaluado mediante concepto técnico No. 066 del
--	--	--	--	--	---

						10 de marzo de 2023, acogido por el Auto PARV No. 088 del 17 de marzo de 2023, en el cual se recomendó no aprobar por no cumplir con los requisitos y elementos sustanciales de ley y requirió a la sociedad titular presentar las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del citado concepto técnico; se considera que el titular minero cumplió con el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 0246 del 05 de junio de 2017 en lo referente a presentar la citada actualización del documento técnico y revisado el “SGD” se evidenció que el titular minero no ha radicado las mencionadas correcciones. 2. Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No.681 del 11 de noviembre de 2020 referente a: introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el mismo se realiza haciendo un cálculo estimado de las pilas de caliza y al final se cruza y ajusta a volumen que sale en las volquetas. 3. Informar que el Titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20 no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 083 del 17 de marzo de 2023 instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, en las áreas de acopio, frente de explotación, vías, entre otras, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 013 del 03 de marzo de 2023; lo cual será verificado en la próxima visita 4. Recordar a la sociedad beneficiaria de la Contrato de Concesión No. 0150-1-20, que las labores de explotación deben estar acorde con lo aprobado en el plan de trabajos e inversiones y lo establecido en el instrumento ambiental. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 068 del 13 de agosto de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 499_0150-1-20
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	23	28/08/2024	PARV 500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA.: 3.1 APROBACIONES

					1. Aprobar la corrección presentada del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 para recebo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 339 de 18 de diciembre de 2023. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del III trimestre del 2023, para los minerales de Gravas y Recebo, toda vez que la producción reportada para el trimestre, es concordante con la producción vendida y relacionada en los certificados de origen. 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de año 2024, para el mineral Gravas y Recebo. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA, identificada con Nit. 819.001.602.1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 19222, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CATORCE MIL SETENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$14.070,23.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral gravass correspondientes al I trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CATORCE MIL SETENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$14.070,23.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral gravass correspondientes al I trimestre del año 2023. Además, diligencie la totalidad de la información solicitada en las casillas del Destino Mineral, es decir, No. Radicado RUCOM y que adjunte los respectivos certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA, identificada con Nit. 819.001.602.1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 19222, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.282,54.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al I trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.282,54.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al I trimestre del año 2023. Además, diligencie la totalidad de la información solicitada en las casillas del Destino Mineral, es
--	--	--	--	--	---

					decir, No. Radicado RUCOM y que adjunte los respectivos certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA, identificada con Nit. 819.001.602.1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 19222, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.793,33.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral gravass correspondientes al II trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.793,33.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral gravass correspondientes al II trimestre del año 2023. Además, diligencie la totalidad de la información solicitada en las casillas del Destino Mineral, es decir, No. Radicado RUCOM y que adjunte los respectivos certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA, identificada con Nit. 819.001.602.1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 19222, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.584,45.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al II trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.584,45.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al II trimestre del año 2023. Además, diligencie la totalidad de la información solicitada en las casillas del Destino Mineral, es decir, No. Radicado RUCOM y que adjunte los respectivos certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA, identificada con Nit. 819.001.602.1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. 19222, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.527,78.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.527,78.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral recebo del II trimestre de 2020, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el valor no es el correcto, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 347 del 2 de diciembre de 2021y en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas del I trimestre del 2022, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre el total de la deuda, el formulario no se encuentra completamente diligenciado, debiendo relacionar todos los datos correspondientes a Destino Mineral (nombre o razón social, numero de radicado RUCOM, domicilio, municipio, cantidad), y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas del II trimestre del 2022, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre el total de la deuda, el formulario no se encuentra completamente diligenciado, debiendo relacionar todos los datos correspondientes a Destino Mineral (nombre o razón social, numero de radicado RUCOM, domicilio, municipio, cantidad), y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince
--	--	--	--	--	---

					(15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas del III trimestre del 2022, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre el total de la deuda, el formulario no se encuentra completamente diligenciado, debiendo relacionar todos los datos correspondientes a Destino Mineral (nombre o razón social, numero de radicado RUCOM, domicilio, municipio, cantidad), y adjunte los certificados de origen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y presente los ajustes pertinentes, allegue la información faltante y/o aclare las diferencias de producción, al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y recebo del IV trimestre del 2022, ya que en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024 se indica, que la producción reportada para el trimestre no es concordante con la producción vendida y la producción relacionada en los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y presente los ajustes pertinentes, allegue la información faltante y/o aclare las diferencias de producción, al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y recebo del I trimestre del 2023, ya que en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024 se indica, que la producción reportada para el trimestre no es concordante con la producción vendida y la producción relacionada en los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y presente los ajustes pertinentes, allegue la información faltante y/o aclare las diferencias de producción, al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y recebo del II trimestre del 2023, ya que en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024 se indica, que la producción reportada para el trimestre no es concordante con la producción vendida y la producción relacionada en los certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 13. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los certificados de origen y realice los ajustes de distribución de producción en el Formulario de Declaración de
--	--	--	--	--	--

					Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas del IV trimestre del 2023, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, la cantidad de producción relacionada en el destino del mineral, no concuerda con la información anexada por el titular mediante el cual discrimina a los clientes que les fue distribuido dicho material, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte los certificados de origen y realice los ajustes de distribución de producción en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral recebo del IV trimestre del 2023, toda vez que, la cantidad de producción relacionada en el destino del mineral, no concuerda con la información anexada por el titular, mediante el cual discrimina a los clientes que les fue distribuido dicho material, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice los ajustes pertinentes, allegue la información faltante y/o aclare las diferencias de producción, al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y recebo del I trimestre del 2024, toda vez que, que aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, la producción reportada en el formulario de regalías, listado de clientes y/o compradores, y los certificados de origen, la información no es concordante entre sí, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 334 del 5 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. 16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad Canteras y Triturados Pisvar y Cia Ltda., TRITUPISVAR LTDA., con Nit. 819.001.602-1, y se adoptan otras disposiciones” y Resolución No. 0891 del 31 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se adicionan unas obligaciones y medidas ambientales a la sociedad Canteras y Triturados Pisvar y Cia Ltda., TRITUPISVAR LTDA., con Nit. 819.001.602-1, contenidas en la Resolución 732 del 18 de noviembre de 2013”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / OrigenNacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 3. Informar al titular del Contrato No. 19222, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 4. Informar que conforme a la Circular 005 de 01 de abril de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, es obligatorio para los usuarios declarar las regalías utilizando la funcionalidad habilitada en AnnA Minería una vez haya finalizado el periodo de transición (01 de julio de 2024 5. Informar que, los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-906- 662 del 18 de julio del 2024, por el cual le otorgaron treinta (30) días a partir de la notificación para su cumplimiento, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024, el titular se encuentra dentro del plazo para que subsane las faltas que se le imputan, toda vez que fue notificado por Estado Jurídico No. 038 del 19 de julio del 2024, teniendo como fecha de vencimiento el día 03 de septiembre del 2024. 6. Informar que, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, presentado mediante radicado No.93729-0, (evento 552636), del 07 de abril de 2024 en plataforma Anna Minería, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación. 7. Informar que, se dio respuesta al radicado No. 20249060432932 del 25 de julio del 2024, mediante radicado ANM No. 20249060433541 del 31 de julio del 2024, respecto del cálculo de la Póliza Minero Ambiental. 8. Informar que, la respuesta presentada mediante radicado No. 20231002498702 del 30 de junio del 2023, dándole alcance al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 131 del 26 de mayo de 2023, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.
--	--	--	--	--	--

						9. Informar que, se entiende por presentada la información allegada mediante radicado No. 20231002792232 del 18 de diciembre del 2023, por el cual se da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 331 del 21 de noviembre de 2023, recordando al titular que la misma será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. 10. Informar que, la producción reportada en los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022, es concordante con la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2022. 11. Informar que, la producción reportada en los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2023, es concordante con la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2023. 12. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 19222 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de gravas y recebo, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 19222 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 334 del 05 de agosto de 2024. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 500_ 19222
AUTO	501055	YUMA CONCESIONARIA S.A	10	28/08/2024	PARV 501	DISPOSICIONES En ese orden de ideas, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501055, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero. 2. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2021, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero. 3. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero. 4. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero. 5. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2022, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero.

					6. Aprobar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022, para mineral gravas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los mismos fueron presentados en cero. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2022, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 para el mineral arenas, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 4. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 para el mineral gravas, nuevamente debido a que el presentado no está firmado por el titular, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 5. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 para el mineral arenas, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 6. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 para el mineral gravas, nuevamente debido a que el presentado no está firmado por el titular, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 7. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 para el mineral arenas, con el respectivo soporte de pago si a
--	--	--	--	--	---

					ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15)días contados a partir de la notificación del presente auto. 8. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 para el mineral gravas, nuevamente debido a que el presentado no está firmado por el titular, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto 9. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023 para el mineral arenas, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 10. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023 para el mineral gravas, nuevamente debido a que el presentado no está firmado por el titular, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 11. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024 para los minerales de gravas y arenas, completamente diligenciado con los respectivos soportes de pago si diera lugar y los certificados de Origen, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referid al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNASIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 2. Informar que, el día 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el
--	--	--	--	--	--

						radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-deproduccion-y-liquidacionde-regalias. 3. Informar que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, se dispuso a dejar sin efectos los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV No. 459 del 19 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, relacionados con presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021, también, para el I, II, III y IV trimestre del año 2022, esto únicamente en lo concerniente al mineral RECEBO. 4. Informar que, la Autorización Temporal No. 501055 se encuentra VENCIDA desde el 07 de abril del 2024 5. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 501055, NO se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulad en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 6. Informar que, mediante Auto PARV No. 459 del 19 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501055causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 336 del 05 de agosto de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 501_501055
AUTO	0177-20	ASOCIACION DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	10	28/08/2024	PARV 502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No 0177-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 3.1 del Concepto Técnico PARV 346 del 9 de agosto de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2023, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.2. del Concepto Técnico PARV 346 del 9 de agosto de 2024. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.3. 3.4. del Concepto Técnico PARV 346 del 9 de agosto de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 346 del 9 de agosto de 2024. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, que mediante Auto PARV No. 428 de 03 de septiembre de 2020, notificado por estado No 067 del 4 de septiembre de 2020 y Auto PARV No. 430 del 24 de octubre de 2022, notificado
--	--	--	--	--	---

						por estado No 082 del 26 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos , por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, que mediante Auto PARV No. 428 de 03 de septiembre de 2020, notificado por estado No 067 del 4 de septiembre de 2020, Auto PARV No. 430 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado No 082 del 26 de octubre de 2022, y Auto PARV No. 061 de 06 de febrero de 2024 notificado por estado No 006 del 7 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 0177-20, que en acto administrativo separado se ordenará la terminación del Contrato e Concesión No 0177-20 por vencimiento del plazo. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. 0177-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0177-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 502_0177-20
AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	13	28/08/2024	PARV 503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PLM-10221 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CFD INGENIERÍA S.A.S: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al III trimestre del año 2023, presentado en cero (0). 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2017 con su respectivo archivos geográficos el cual fue

					presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 19011-0 del 27 de enero de 2021 (evento 194659), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 599048 el día 20 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente una metodología de Control de Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a) Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control b) Metodología de muestreo (cuando aplique) c) Control de inventarios (cuando aplique) d) Variables para el cálculo de la producción e) Sistema de consolidación de datos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda
--	--	--	--	--	--

					según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que frente a la solicitud de renuncia al tiempo restante a la etapa de Construcción y Montaje la Autoridad Minera en acto administrativo separado proferirá pronunciamiento respecto del radicado No. 20221002025082 del 19 de agosto de 2022 de la sociedad CFD INGENIERÍA S.A.S, en calidad de beneficiaria del contrato de concesión minera PLM-10221. 4. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0709 del 04 de marzo de 2022 por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- “se otorga Licencia Ambiental a la empresa CFD INGENIERA S.A.S. identificado con Nil. 900556186-2, representado legalmente por CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.917.665, para la explotación de arenas, gravas naturales, silíceas y materiales de construcción provenientes de la “CANTERA LA ESCUADRA”, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante radicado No.57417 del 22 de agosto de 2022 (evento 375422), será evaluada a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 19011-0 del 27 de enero de 2021 (evento 194659) el formato básico minero anual correspondiente al año 2017, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
--	--	--	--	--	---

					6. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 19014-0 del 27 de enero de 2021 (evento No. 194662) el formato básico minero semestral correspondiente al año 2018, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 19015-0 del 27 de enero de 2021(evento 194665) el formato básico minero anual correspondiente del año 2018, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 19019-0 del 27 de enero de 2021 (evento No. 194669) el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 9. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 18372-0 del 15 de enero de 2021 (evento 192440) el formato básico minero anual correspondiente al año 2019, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 10. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 18374-0 del 15 de enero de 2021 (evento 192440) el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 11. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No.48107-0 del 31 de marzo de 2022 (evento 337871) el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 12. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que se encuentra en término para que realice los ajustes en el sistema SIGM - AnnA Minería al Formato Básico Minero Anual del año 2022, de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-743 del 12 de agosto de 2024. 13. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, que se encuentra en término para que realice los ajustes en el sistema SIGM - AnnA Minería al Formato Básico Minero Anual del año 2023, de acuerdo con lo requerido en el Auto AUT-906-741 del 12 de agosto de 2024. 14. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que a través de acto administrativo por separado se requerirá para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el
--	--	--	--	--	--

					Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, siguiendo los pasos definidos en Protocolo de Entrega de Información de la Resolución VSC No.000002 del 03 ayo de 2023. 15. Informar a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. PLM-10221, a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No.177 del 21 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No.039 del 24 de julio de 2023, en relación para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 27 de abril de 2023. 16. REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento de la ANM, al Grupo VETA la solicitud de asistencia técnica presentado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.PLM-10221, en el Sistema de Gestión Integral – Anna Minería- mediante radicado No. 99921 -0 de 31 de julio de 2024 (evento 603785). 17. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PLM-10221 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 18. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PLM-10221 que cuenta con la póliza minero ambiental No. 46-43-101000623 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el desde el 14 de abril de 2024 al 14 de abril de 2025, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera a través del Auto AUT-906-726 del 12 de agosto de 2024. 19. Informar que el Contrato de Concesión No. PLM-10221, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 363 del 21 de agosto de 2024. 21. Informar que mediante Auto PARV No.177 del 21 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No.039 del 24 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. LINK DONDE PUEDE DESCARGAL EL ACTO ADMINISTRATIVO: PARV 503 PLM-10221
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 66 de 66

Se desfija hoy **29 de agosto de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR